

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-ORD/08: 14/08/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación y difusión del Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas, para incentivar en las y los ciudadanos una cultura de protección y cuidado de sus datos personales en la Credencial para Votar.

ANTECEDENTES

1. **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.** El 22 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población.

El Transitorio Cuarto de dicho Decreto señala que en el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos, se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora 131 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

2. **Convenios suscritos para el reconocimiento de la Credencial para Votar como medio de identificación.** Desde 1992, el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, ha suscrito diversos convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y diversas dependencias públicas y privadas, a fin de que la Credencial para Votar sea aceptada como medio de identificación para la realización de trámites y gestiones realizados ante ellos.
3. **Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se añade un octavo párrafo en el que se reconoce el derecho a la identidad a favor de toda persona.

4. **Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores.** El 26 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo número 4-204: 26/02/2007, el Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores.
5. **Firma de las bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del Sistema Financiero en México.** El 18 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral participó en la “Firma de Bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del Sistema Financiero en México”, junto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Asociación Mexicana de Bancos de México y, como testigo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. **Implementación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral implementó, mediante Acuerdo INE/CG92/2016, el Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que sirve para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.
7. **Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
8. **Presentación del Proyecto de Acuerdo de recomendación ante los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.** El 14 de julio de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, manifestaron su posicionamiento de remitir a este órgano de vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación y difusión del Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas, para incentivar en las y los ciudadanos una cultura de protección y cuidado de sus datos personales en la Credencial para Votar”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación y difusión del Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas, para incentivar en las y los ciudadanos una cultura de protección y cuidado de sus datos personales en la Credencial para Votar, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por

razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que este Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo 30 de la ley en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así lo mandatado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese sentido, el artículo 126, párrafo 3 de la ley general comicial, instituye que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán

estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo esa línea, el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, señala que en el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionare el otrora Instituto Federal Electoral, proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar prevista en el artículo 164 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ahora corresponde al Instituto Nacional Electoral conforme al artículo 131 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Ahora bien, el artículo 1, párrafo 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prescribe que la misma tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra, el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 2, fracciones VI y VII, de la disposición jurídica aludida, refiere como objetivos de la misma, garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales, así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 del ordenamiento legal en comento, los sujetos obligados, deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; asimismo, el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

De igual modo, en términos del artículo 31 de la ley en cita, con independencia del sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se

efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso, o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Bajo esa tesitura, el artículo 72 de la disposición normativa aludida, prevé que para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esa ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar acciones preventivas en materia de protección de datos personales que tengan por objeto elevar el nivel de protección de los mismos; armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico; facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte de los titulares; facilitar las transferencias de datos personales; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los Organismos Garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia de protección de datos personales.

Por otro lado, en la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010, a fojas 120 y 121, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

“[...] es factible concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar acuerdos que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

De ahí que, en la autoridad electoral deriva la facultad de emitir los acuerdos que desarrollen el contenido de la ley federal y se instrumente propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible. [...]”

De la misma forma, en la foja 161 de la resolución SUP-RAP-109/2010, ese órgano máximo judicial en materia electoral refirió lo que sigue:

“Cabe señalar, que como la credencial para votar con fotografía es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las

mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento, como sucede, verbigracia en el caso de los pasaportes.”

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis XV/2011 que señala que la Credencial para Votar, al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.- De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesorio, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-109/2010. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —25 de agosto de 2010. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos. —Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de julio de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación y difusión del Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas, que servirá para integrar

la información de los instrumentos electorales que hayan sido reportados por sus titulares, evitando así el mal uso de los mismos por parte de terceros.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación y difusión del servicio para el reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas.

Desde el año de 1992, mediante el establecimiento de la normatividad transitoria de la Ley General de Población, la Credencial para Votar, además de fungir como el documento oficial para el ejercicio del derecho al voto, se ha constituido hasta la fecha como el medio de identificación oficial por excelencia, además de ser el de mayor reconocimiento por la sociedad, lo que lo hace un instrumento electoral con una naturaleza dual e indisoluble, de tal suerte que no es posible legalmente separar sus atributos como documento oficial para votar e identificarse.

Lo anterior, derivado de las tareas de concertación con diversas instituciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles, para reconocer a la Credencial para Votar con esta condición hasta en tanto no se emita la Cédula de Identidad Ciudadana en términos de la Ley General de Población.

Esta función indisoluble de la Credencial para Votar ha sido sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar que es el documento oficial necesario para salvaguardar el derecho correspondiente al ejercicio del sufragio, así como de identificación.

Bajo esa tesitura, el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con la recomendación de esta Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ha realizado diversas acciones para reforzar los elementos de seguridad que permiten que la Credencial para Votar sea prácticamente infalsificable; de la misma forma, ha implementado esquemas para la verificación de las credenciales para votar que sean exhibidas como medio de identificación ante las diversas instituciones públicas y privadas, así como asociaciones civiles.

En el año 2007, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la participación esta Comisión Nacional de Vigilancia, y atendiendo el contenido del artículo 192 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en ese momento, dispuso el portal en internet, <http://listanominal.ine.mx>, con la finalidad de que las y los ciudadanos puedan realizar la consulta permanente de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales.

Ese portal no solamente ha sido de utilidad para la ciudadanía respecto de la verificación de su situación en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y vigencia de su Credencial para Votar, sino que también ha sido una herramienta de

consulta por parte de las diversas instituciones públicas y privadas, así como de las asociaciones civiles, para verificar la vigencia de los referidos instrumentos electorales cuando sean presentados como medio de identificación ante ellos, para la realización de diversos trámites.

Del mismo modo, el Instituto Nacional Electoral implementó el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar, con la finalidad de atender las diversas solicitudes de verificación de los instrumentos electorales referidos, formuladas por las instituciones públicas y privadas, ante las cuales se presente como medio de identificación, ya que este Instituto es la única autoridad administrativa que dispone de los elementos necesarios para realizar con certeza dicha verificación.

Siguiendo ese orden de ideas, es de advertir que ante la presencia de casos en donde las y los ciudadanos pudieran ser víctimas de la usurpación, suplantación o robo de su identidad, por terceros ajenos a ellos, derivado de alguna causal de robo o extravío, puede traer como consecuencia el uso ilícito de los datos personales contenidos en sus documentos de identificación, entre los que se encuentra la Credencial para Votar, situación que puede reflejarse en múltiples perjuicios en cuanto a su persona y patrimonio.

No sobra puntualizar que la usurpación, suplantación o robo de identidad son prácticas que constituyen un delito que provoca a las y los afectados consecuencias negativas y legales en el ámbito fiscal, financiero, mercantil e, incluso, penal.

Esta conducta consiste en que una persona obtiene, transfiere o se apropia indebidamente de los datos de otra sin contar con su autorización, generalmente para cometer alguna conducta ilícita, siendo algunas de éstas, apertura de cuentas bancarias, autorización de créditos, recepción de depósitos bancarios no identificados, entre otros. Generalmente, los titulares de la información hurtada desconocen que les han extraído de manera indebida sus datos, colocándolos en una posición de vulnerabilidad ante la autoridad o diversas instancias gubernamentales e instituciones privadas.

Es así que ante alguna situación de robo o extravío de la Credencial para Votar, conlleva consigo el riesgo de que se presente un uso indebido de los datos de las y los ciudadanos, por lo que es necesario que este Instituto, a través de los medios que disponga para ello, implemente y difunda entre la ciudadanía el servicio para el reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas, a efecto de que se informe de las credenciales que se encuentren en los supuestos referidos y se pueda asegurar fehacientemente que el uso que se le brinde al instrumento electoral respectivo sea realizado por el titular del mismo.

En ese contexto, con el servicio descrito, el Instituto Nacional Electoral realizará las siguientes acciones:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos, a través de INETEL, levantarán el reporte pertinente informando que su Credencial para Votar emitida en territorio nacional o en el extranjero se encuentra extraviada o robada, tal acción quedará registrada con el carácter de temporal. En los reportes, se distinguirán los procedimientos para registrar si se trata de robo o extravío.
2. Durante el levantamiento del reporte, el personal de la Dirección de Atención Ciudadana, realizará diversas preguntas a la ciudadana o ciudadano solicitante, con la finalidad de identificar y corroborar la información proporcionada con la contenida en el Padrón Electoral, y de esta manera confirmar la titularidad de la persona que realice el reporte.

De igual forma, se le solicitarán datos de contacto que permitan confirmar la información proporcionada, así como para brindarle el seguimiento del reporte respectivo.

3. Se le comunicará a la ciudadana o ciudadano que con el levantamiento de su reporte no se procede a la baja de su registro de la Lista Nominal de Electores, asimismo se le informará que cuenta con un plazo de 30 días naturales para acudir al módulo o al Consulado que corresponda a solicitar una nueva Credencial para Votar, con lo cual, dicho reporte quedará como definitivo y se procederá a la inhabilitación de su credencial anterior. El reporte se cancelará en caso de no realizar el trámite en el plazo establecido.
4. A partir del día en que el ciudadano haya informado sobre el extravío o robo de su Credencial para Votar, el reporte podrá ser consultado a través del Sistema de Consulta de Credenciales para Votar robadas y extraviadas (<http://listanominal.ine.mx>) y de los servicios de consulta de la credencial para votar que dispone el Instituto.

El aviso por parte de la ciudadana o el ciudadano titular, sobre el reporte de robo o extravío de su Credencial para Votar, permitirá dar a conocer tal situación a cualquier persona o institución que verifique los datos del instrumento electoral referido en los servicios de información que dispone el Instituto.

5. En caso de que la ciudadana o el ciudadano que haya levantado el reporte de robo o extravío de su Credencial para Votar, no acuda a realizar el trámite de reposición de su credencial en el periodo establecido, se procederá a la cancelación del mismo, por lo que la consulta de la Credencial para Votar, se mostraría nuevamente como “vigente y puede votar” en los servicios de información que disponga el Instituto para ello.

6. En caso de que la ciudadana o el ciudadano recupere la Credencial para Votar podrá reactivarla por los mismos medios que disponga la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Cabe señalar que, el reporte de robo o extravío no tiene efectos respecto del Padrón Electoral o la Lista Nominal de Electores, ya que la baja de dichos instrumentos registrales solo puede realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 de la ley general electoral.

Por tanto, el Instituto Nacional Electoral, en razón de tratarse de un sujeto obligado garante de los datos personales de las y los ciudadanos, para poder realizar alguna acción definitiva, necesitará la acreditación total del ciudadano solicitante.

Derivado de lo anterior, este órgano de vigilancia considera pertinente recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, implementar y difundir el servicio para que las y los ciudadanos reporten su Credencial para Votar, emitida en territorio nacional o en el extranjero como robada o extraviada, y con ello, se pueda dar a conocer la situación reportada a cualquier persona o institución que verifique los datos de la credencial en los servicios de información que dispone el Instituto, dando mayor certeza a que el instrumento cotejado pertenece y lo posee efectivamente su titular.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta Comisión Nacional de Vigilancia, estima oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación y difusión del Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas, para para incentivar en los ciudadanos una cultura de protección y cuidado de sus datos personales en la Credencial para Votar.

Asimismo, datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, señalan que el robo de identidad en México aumentó un 18 por ciento en el último trimestre de 2017, al contabilizarse 19,000 casos con respecto a los poco más de 16 mil de 2016. Por lo que, aunado a lo anterior, se considera pertinente se diseñe e implemente una campaña hacia los ciudadanos sobre la importancia de proteger los datos personales contenidos en su Credencial para Votar.

Se sugiere que la campaña de difusión dirigida a conocer este servicio, se lleve a cabo a través de los medios masivos de comunicación y redes sociales, así como también, se incorpore la información necesaria en los carteles y trípticos relacionados con los trámites de actualización del Padrón Electoral, de la misma forma, se incluyan leyendas en los spots de radio y televisión que inviten e inciten a la ciudadanía a cuidar su credencial y sus datos personales contenidos en la misma y que adicionalmente, reporten al INE el extravío o robo de su Credencial para Votar.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto en la consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 4, párrafo octavo; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) y 2; 131; 134 y 126, párrafo 3; 156, párrafo 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 4; 16; 17; 31 y 72 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; así como la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-109/2010, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación y difusión del Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero robadas y extraviadas, de conformidad con lo establecido en el considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con motivo de la aprobación del Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar, emitidas en territorio nacional y en el extranjero, robadas y extraviadas, aprobado en el punto Primero de este Acuerdo, las preguntas que se realicen a las y los solicitantes, con la finalidad de identificar y corroborar su identidad, serán elaboradas y podrán ser actualizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a las áreas competentes de este Instituto, a efecto de que se lleven a cabo las medidas necesarias para difundir el Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar robadas y extraviadas y se impulse una campaña para incentivar en los ciudadanos una cultura de protección y cuidado de sus datos personales en la credencial para votar.

CUARTO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, encargada de implementar y difundir el Servicio para el Reporte de Credenciales para Votar robadas y extraviadas, informe mensualmente a los integrantes de este órgano de vigilancia sobre los reportes realizados y los resultados obtenidos sobre el servicio descrito.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 14 de agosto de 2017.